

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 027 -2019

Jorge Aurelio Hidalgo Zavala

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 ibídem señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 ibídem, establece: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...*";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...*";

Que, el segundo inciso del artículo 316 del mismo cuerpo normativo señala: "*El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.*";

Que, sobre el rol del Estado en el desarrollo Productivo el artículo 5 literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: "*Un desarrollo logístico y de infraestructura que potencie la transformación productiva, para lo que el Estado generará las condiciones para promover la*



eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal”;

Que, el tercer inciso del artículo 100 *ibídem*, establece: “La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810, publicado en el Registro Oficial Nro. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación de Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, en el cual se prevé la posibilidad de delegar a la iniciativa privada el desarrollo de proyectos de infraestructura, en todos los ámbitos del transporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582, publicado en el Registro Oficial Nro. 453, de 06 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada y en su artículo 1 se establece que la iniciativa de un proyecto puede provenir de cualquiera de los órganos y entidades del sector público titulares de la competencia a ser delegada, así como de la iniciativa privada;

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, entró en vigencia el 18 de diciembre del 2015, teniendo como objetivo primordial, el establecimiento de los incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privadas que lleven a cabo el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la ley *ibídem* establece para la aprobación de los proyectos públicos y la aplicación del régimen de incentivos, la creación del Comité Interinstitucional de Alianzas Público Privadas, como órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de las políticas públicas;

Que, conforme el artículo 4 de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, el Comité Interinstitucional de Alianzas Público Privadas se encuentra conformado por los siguientes miembros: **a)** la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la Producción, empleo y competitividad o su delegado permanente; **b)** la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la Política Económica o su delegado permanente; y, **c)** la máxima autoridad de la Planificación Nacional o su delegado permanente;

Que, el artículo 7 de dicho cuerpo normativo, dispone que el Comité contará con una Secretaría Técnica, la misma que la dirigirá un Secretario designado por la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1121 de 18, de julio de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 835 Primer Suplemento, de 07 de septiembre de 2016, se suprimió dicha Secretaría Técnica junto con otros organismos en aplicación de la política de austeridad y de reducción de tamaño del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 16 Segundo Suplemento, de 16 de junio de 2017, se suprimen todos los Ministerios Coordinadores, señalando que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondía a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 14 de julio de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 36 Segundo Suplemento, de 14 de julio de 2017, se dispone que la representación y funciones atribuidas a la máxima autoridad de la entidad Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, conforme el numeral 5.1 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, serán asumidas por parte del Presidente de la República o su delegado que para cada caso designe;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 186 de 31 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 dispone: *"Desígnese como delegado del Presidente de la República al titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas relacionadas con todos los procesos de infraestructura y gestión de transporte, incluyendo transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; transporte ferroviario; transporte alternativo; transporte aéreo; puertos; transporte marítimo y fluvial; y todas aquellas que se deriven de la naturaleza de las competencias asignadas a dicha Cartera de Estado"*.

Que, a través del Decreto Ejecutivo ibídem, se crearon las siguientes obligaciones a ser asumidas por el titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tales como: a) Llevar un registro de las Asociaciones Público-Privadas desarrolladas por el Comité a su cargo; b) Organizar los expedientes y demás documentación a su cargo; c) Realizar un seguimiento permanente de los proyectos ejecutados por dichas Asociaciones; y, d) Informar trimestralmente a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)"*;

Que, los artículos 47, 69 y siguientes del CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07

de julio de 2017, los cuales disponen para la representación legal de las administraciones públicas, lo siguiente: *“Art 47: La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley; Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto ibídem, establece que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”;*

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 052-2017 de 17 de noviembre de 2017, el Dr. Paúl Granda López, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas, designó a la Ing. Irma Yolanda Gaete Zambrano, entonces Subsecretaria de Delegaciones y Concesiones, como Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Alianzas Público-privada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 024-2018 de 25 de octubre de 2018, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, designó al Doctor Miguel Ángel Loja Llanos, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Alianzas Público-Privada relacionadas con todos los procesos de infraestructura y gestión del transporte, incluyendo transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; transporte ferroviario; transporte alternativo; transporte aéreo; puertos; transporte marítimo y fluvial; y todas aquellas que se deriven de la naturaleza de las competencias asignadas a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 514 de 20 de septiembre del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al suscrito como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

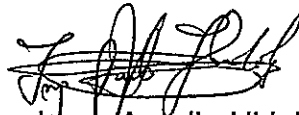
ACUERDA:

Artículo Único.- Designar al señor Viceministro de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en calidad de Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Alianzas Público-Privadas relacionadas con todos los procesos de infraestructura y gestión del transporte, incluyendo transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; transporte ferroviario; transporte alternativo; transporte aéreo; puertos; transporte marítimo y fluvial; y todas aquellas que se deriven de la naturaleza de las competencias asignadas a esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Se deja sin efecto, en lo que se oponga a la disposición constante en el Artículo Único de este Acuerdo Ministerial, las disposiciones de los Acuerdos Ministeriales Nos. 052-2017 y 024-2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de julio de 2019.



Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



